



368
C1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	003-2004-00209-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 133-140
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-500805
EMBARGO	FL. 72
SECUESTRO:	FL. 252
AVALÚO	FL. 324-340 12/09/2019 \$ 441.320.742
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 155 23/01/2012 \$ 1.320.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO FL. 144	FL. 161 30/07/2012 \$ 385.813.400,38
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	FL. 82 Juzgado 9º Civil Municipal de Cali (JUAN CARLOS MARTINEZ). FL. 176 Juzgado 3º Civil del Circuito de Cali (LUZ MARINA RESTREPO).
SECUESTRE	JHON MARIO MENDOZA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 441.320.742
70%	\$ 308.924.519,4
40%	\$ 176.528.296,8

Auto # 1226

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2004-00209-00
DEMANDANTE: Johan Sebastián Garcés V. (Cesionario)
DEMANDADO: Juan Carlos Martínez y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de julio dos mil veinte (2.020)

A despacho se encuentra el presente proceso para reprogramar fecha para llevar a cabo remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-500805, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijará fecha de remate. En consecuencia se,

DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-500805, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de **\$441.320.742**, dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las **10:00 AM**, del **DÍA SEIS (06)**, del **MES** de **OCTUBRE** del AÑO 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$ 308.924.519,4 que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la audiencia se realizará de manera virtual, para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En 21 JUL 2020 hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1320

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00026-00
DEMANDANTE: Banco BCSC S.A.
DEMANDADOS: Eda Gloria del Pilar Sanz
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se observa a folio 237 y 245 del cuaderno 1, sendas solicitudes del apoderado de la parte actora, en el sentido de actualizar un oficio ya ordenado por el despacho, a lo cual se accederá.

En consecuencia, se dispone:

ÚNICO: ORDENAR la actualización del oficio 3819, en los términos solicitados. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 868 de hoy
21 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	005-2011-00179-00
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 140-151 C1
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-122322
EMBARGO	FL. 14 C2
SECUESTRO:	Fl. 108-109 C2
AVALÚO	Fl. 317-357 12/2019 \$ 200.673.530
LIQUIDACIÓN COSTAS	Fl. 170 25/07/2016 \$ 5.015.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fls. 281-282 14/11/2017 \$314.841.280
ACREEDORES HIPOTECARIO	No
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS	Demanda Acumulada Fl. 16 C3.
LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Embargo con acción personal. Anotación No. 009
REMANENTES:	Fl. 81 Juzgado 33 Civil Municipal de Cali (Hot Sport Diseño Gráfico y Confecciones S.A.S.)
SECUESTRE	JHON MARIO MENDOZA
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$ 254.484.000
70%	\$ 178.138.800
40%	\$ 101.793.600

Auto # 1050

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2011-00179-00
DEMANDANTE: Diego Varela Cardozo y Otro
DEMANDADO: Luis Arcesio Bedoya y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2.020).

Habiéndose corrido traslado al avalúo comercial del inmueble trabada en la Litis sin que se presentara objeción alguna, pasara a fijarse nueva fecha de remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-122322, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR EFICACIA al avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-122322.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-122322, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$ 254.484.000, dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las 10:00 A.M., del **DÍA QUINCE** (15), del **MES** de **SEPTIEMBRE** del AÑO 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los

Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$ 178.138.800 que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO.- TÉNGASE EN CUENTA que la audiencia se realizará de manera virtual, para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 668 de hoy

siendo las 8:00 se
notifica a las partes auto
anterior.

21 jul 2020

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1334

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00138-00
DEMANDANTE: Global Garlic S.A.
DEMANDADOS: Herederos Determinados de Víctor Manuel Duque Gómez
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se observa a folio 74, memorial del apoderado de la parte actora, solicitando corregir y adicionar aclarar el auto 13 de marzo de 2020, a lo que se accederá como se dispone en la parte resolutive, de conformidad a los artículos 286 y 287 del C. G. del Proceso.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el error en que se incurrió en la providencia de 13 de marzo de 2020, por lo que se tendrá en cuenta que también se incluye a la demandada RUTH MARIELA VILLAMIZAR DIAZ, con C.C. 32.724.979.

SEGUNDO: ADICIONAR la providencia en mención, en el sentido de ORDENAR oficiar a la señora MARÍA DEL PILAR MEJÍA, para indicarle que el embargo de estos derechos también recae sobre los pagos que debe hacer a los cautelados por concepto del cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado ante el juzgado destinatario, por lo que en caso de perfeccionarse el embargo decretado, deberá proceder a consignar los dineros adeudados en la cuenta de depósitos judiciales de éste Numeral 4º. Artículo 593, ibídem.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 21 JUL 2020 hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



351
CI

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	009-2007-00121-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 43-48 cuaderno apelación de sentencia.
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-454475
EMBARGO	FL. 126
SECUESTRO:	FL. 152
AVALÚO	Fl. 333 12/11/2019 \$ 110.395.500
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 115 27/09/2011 \$ 30.527.403
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	Fl. 159 02/02/2015 \$ 197.883.191
ACREEDORES HIPOTECARIO	SI - Notificado Fls. 301 y 323
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	SI - Embargo por impuestos municipales. Fl. 126 Anotación 11.
REMANENTES	NO
SECUESTRE	MARICELA CARABALI
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 110.395.500
70%	\$ 77.276.850
40%	\$ 44.158.200

Auto # 1228

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2007-00121-00
DEMANDANTE: Álvaro Vargas Castellanos (Cesionario)
DEMANDADO: Arturo Gómez Ospina y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de julio dos mil veinte (2.020)

A despacho se encuentra el presente proceso para reprogramar fecha para llevar a cabo remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-454475, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijará fecha de remate.

Finalmente, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación actualizada del crédito, toda vez que la que reposa en el expediente data del año 2015. En consecuencia se,

DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-454475, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de **\$110.395.500**, dentro del presente

proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA DIECISEIS (16), del MES de OCTUBRE del AÑO 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$ 77.276.850 que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

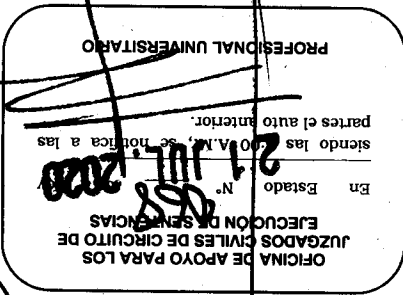
SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la audiencia se realizará de manera virtual, para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las disposiciones para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atermperado e n el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

TERCERO: REQUERIR A LAS PARTES para que se sirvan aportar la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMON

Juez



TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	009-2009-00623-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 90-94 Cdo Tribunal
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-199023 Derechos de propiedad sobre el 30% del inmueble.
EMBARGO	FL. 55 C3
SECUESTRO:	FL. 233 C3
AVALÚO	FL. 583 C3 26/08/2019 \$ 409.903.650
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 560 C3 30/11/2018 \$ 2.509.000
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	FL. 574-577 27/03/2019 \$ 65.944.990
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	DIOSELINA GONZALEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 409.903.650
70%	\$ 286.932.555
40%	\$ 163.961.460

Auto # 1224

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009-00623-00
DEMANDANTE: Unisa Unión Inmobiliaria S.A.
DEMANDADOS: Gabriel Muñoz López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2.020) ,

A despacho se encuentra el presente proceso para reprogramar fecha para llevar a cabo remate de los derechos de propiedad sobre el 30% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-199023, de propiedad del demandado, el cual fue embargado¹, secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre los derechos de propiedad sobre el 30% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-199023, de propiedad del demandado, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por

1 Fl. 55 C3

2 Fl. 233 Ibidem

3 Fl. 583 Ibidem

valor de \$409.903.650, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA VEINTITRÉS (23), del MES de SEPTIEMBRE del AÑO 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$286.932.555, que corresponde al 70% del avalúo de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la audiencia se realizará de manera virtual, para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado e n el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 338 de hoy
21 JUL 2020
siendo las 8:00 AM., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1229

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1997-12609-00
DEMANDANTE: Edgar Chacón
DEMANDADOS: Sociedad Aransa Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folios 171 a 173 del cuaderno principal memorial aportado por la parte actora correspondiente al avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-285086, del cual se le correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta que el secuestre requerido mediante providencia # 666 del 18 de febrero del año en curso¹, omitió rendir el informe solicitado y realizar la respectiva entrega del inmueble encomendado, se procederá a comisionar para lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-285086	\$38.216.000	\$19.108.000	\$ 57.324.000

SEGUNDO.- COMISIONAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-285086 al secuestre nombrado JHON JERSON JORDAN

¹ Fl. 166 cuaderno principal.

VIVEROS. Se confieren las facultades de subcomisionar, reemplazar al secuestre en caso de no comparecencia del mismo y fijación de honorarios. La oficina de apoyo proceda a elaborar el despacho comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

21 JUL 2023
En el Estado N° de hoy
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1336

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00218-00
DEMANDANTE: Carlos Andrés Posso Miranda y otros
DEMANDADOS: QBE Compañía de Seguros y otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, obra a folios 502 y 503, petición del apoderado de la parte actora en el sentido que el despacho se pronuncie sobre una medida cautelar solicitada el 13 de agosto de 2019, petición a todas luces superflua, pues si se revisa el expediente, más exactamente a folio 458, se vislumbra que tal medida ya fue decretada mediante auto 1184 de 27 de agosto de 2019, por lo que el apoderado deberá estarse a lo allí resuelto.

En consecuencia, el despacho

DISPONE:

ÚNICO: el memorialista ESTESE a lo resuelto en auto 1184 del 27 de agosto de 2019, visible a folio 458 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 058 de hoy
21 JUL 2020
siendo las 9:11 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1330

Radicación: 76-001-31-03-011-2017-00273-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulado
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Inversiones Franco Saint S.A.S.

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se observa a folio 147, memorial de la apoderada de la actora, en el que solicita oficiar a varias entidades, petición que será negada en razón a que es una carga que le corresponde a la parte directamente y no al despacho, sin que se acredite que ya elevó estas solicitudes ante las entidades destinatarias y que estas se hayan negado a suministrar la información. Lo anterior, de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la petición obrante a folio 147 del expediente, proveniente de la apoderada de la parte actora, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
En Estado N°	de hoy
21 JUL 2020	
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	013-2010-00068
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 145-147 CP
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-779385
EMBARGO	FL. 17 CM
SECUESTRO:	FL. 42 CM
AVALÚO	FL. 292-301 Y 310-338 CP 10/12/2019 \$500.941.000.00
LIQUIDACIÓN COSTAS FL. 159 CP	FL. 155 CP 25/10/11 \$16.328.720.00
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FL. 258-260 CP 04/07/2018 \$1.024.265.606,98.
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	JUZGADO 5 Civil del Circuito de Cali FL. 13 CM
SECUESTRE	JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$500.941.000.00
70%	\$350.658.700.00
40%	\$200.376.400.00

Auto # 1218

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00068-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUGO FERNELLY POLANIA Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2.020)

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo comercial allegado por la parte actora, sin que se presentara objeción alguna, se procederá a otorgarle eficacia procesal.

En consecuencia, y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-779385, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- OTORGAR EFICACIA PROCESAL al avalúo comercial aportado por la parte actora.

SEGUNDO.- Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con **MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-779385**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$500.941.000.00, dentro del presente

proceso, **FIJASE** la **HORA** de las **10.00 a.m.**, del **DÍA DOS (2)**, del **MES** de **SEPTIEMBRE** del **AÑO 2020**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **\$350.658.700.00** que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO.- TÉNGASE EN CUENTA que la audiencia se realizará de manera virtual, para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 08 de hoy
21 JUL 2020 se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO